



## RESOLUCIÓN RNRH-VER-11-23-0040/ FIS 19/11/23

La Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA), San Salvador, a las quince horas del día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintitrés. Dándole cumplimiento a lo establecido en los Artículos 57, 59 literal c), 80, 92 literal a), 93 y 94 de la Ley General de Recursos Hídricos; Y:

### CONSIDERANDO:

- I. Que el señor \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, en su calidad de ALCALDE MUNICIPAL DE METAPÁN, en fecha diecinueve de noviembre de dos mil veintitrés, presentó ante el Registro Nacional de los Recursos Hídricos el formulario para obtención de Permiso de Vertido de Aguas Residuales, para descargar a un medio receptor mediante un punto definido por las coordenadas geográficas siguientes: Latitud 14°20'21.01"N; y Longitud -89°27'30.01" O; adjuntando la documentación en la que consta los datos del inmueble donde se encuentra ubicado el punto de descarga, el cual se sitúa en Caserío Santa Rosa, Cantón Tecomapa, a 700 mts de CA-12, municipio de Metapán, departamento de Santa Ana.
- II. Que mediante resolución de las ocho horas del día veinte de noviembre de dos mil veintitrés, el Registrador Nacional de Recursos Hídricos, admitió la solicitud de Permiso de Vertidos de Aguas Residuales de la ALCALDIA MUNICIPAL DE METAPAN, departamento de Santa Ana.
- III. Que con base en el análisis de la información técnica presentada por la Municipalidad, solicitante mediante el *Formulario sobre solicitud de Permiso de Vertido de Aguas Residuales*, y lo constatado en la inspección realizada, la Dirección Técnica de la ASA emitió el "DICTAMEN TÉCNICO SOBRE SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES ORDINARIAS PRESENTADA POR LA ALCALDIA MUNICIPAL DE METAPAN" de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, en el cual en el apartado denominado romano V. "CONCLUSION" estableció que se considera... "Con base en el análisis técnico de la información presentada por el titular mediante el *Formulario de solicitud de permiso de vertido de aguas residuales*, y siempre y cuando éste mantenga un monitoreo riguroso de los parámetros respectivos hasta la estabilización del sistema de tratamiento antes relacionado, se considera factible técnicamente otorgar el PERMISO DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES ORDINARIAS, por un período inicial de año a favor de la ALCALDIA MUNICIPAL DE METAPAN, departamento de Santa Ana, para efectuar la descarga de las aguas residuales al dominio público hidráulico", bajo las condiciones que se indican en dicho instrumento, el cual forma parte integrante de la presente resolución.
- IV. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 13 letra "g)" y 21 letra "e)" de la Ley General de Recursos Hídricos, los miembros de la Junta Directiva de la ASA según lo consignado en el Punto CINCO del Acta 26-2023 de Sesión Extraordinaria de fecha veinticuatro de noviembre del presente año, acordaron: a) Aceptar la recomendación contenida en el "*Dictamen Técnico sobre Permiso de Vertidos de Aguas Residuales Ordinarias*" de fecha veintiuno de noviembre del presente año y por consiguiente OTORGAR por un (01) año inicial el Permiso de Vertidos de Aguas Residuales, solicitado por la ALCALDIA MUNICIPAL DE METAPAN, departamento de Santa Ana, bajo las condiciones establecidas en el Dictamen Técnico en mención y por un plazo que empezara a correr a partir del día siguiente de la notificación correspondiente, y b) Instruir que se emita la resolución que materialice lo antes dispuesto, en la cual se indique que todas las condiciones fijadas en el Dictamen Técnico son de obligatorio cumplimiento, entre las que se incluye la obligación del titular de mantener un monitoreo riguroso semanal de los parámetros respectivos por un periodo de seis meses hasta la estabilización del sistema de tratamiento y verificación del cumplimiento de

los límites máximos permisibles para estos, así como también, que en caso de ampliación del caudal o modificación de las características del vertido, la municipalidad deberá solicitar la modificación del permiso de vertido previamente otorgado, tal como lo establece el artículo 93 de la ley General de Recursos Hídricos; de igual manera dicha resolución deberá indicar que de acuerdo con el artículo 96 de dicha Ley, la ASA podrá ordenar el cese definitivo de las actividades que den origen a vertidos no autorizados y a los autorizados que incumplan con las condiciones fijadas en el permiso, pudiendo en su caso suspender o cancelar el permiso previamente otorgado, pudiendo la ASA en todo momento realizar inspecciones técnicas para verificar el cumplimiento de estas, y que el incumplimiento de algunas de las condiciones habilita a la institución para iniciar los procedimientos administrativos definidos en la Ley General de Recursos Hídricos.

POR TANTO:

De conformidad a los considerandos anteriores y a lo dispuesto en los Artículos 57, 59 literal c), 80, 92 literal a), 93 y 94 de la Ley General de Recursos Hídricos, RESUELVE:

- A) **TENGASE POR OTORGADO** el Permiso de Vertidos de Aguas Residuales solicitado por la **ALCALDIA MUNICIPAL DE METAPAN**, departamento de Santa Ana, por el plazo inicial de un (01) año, para efectuar la descarga de las aguas residuales ordinarias al dominio público hidráulico, bajo las **DIEZ CONDICIONES** que se transcriben literalmente del Dictamen Técnico relacionado en el romano III de la presente Resolución, de la siguiente manera:

#### **PRIMERA- MANEJO DEL SISTEMA PARA LA FASE DE PUESTA EN MARCHA**

El titular deberá implementar un programa de control y análisis de la calidad de agua con una frecuencia de muestreo de una vez por semana, con la toma de muestra en diferentes días cada semana; el análisis de las muestras podrá realizarse en su propio laboratorio o en uno externo que esté acreditado, tomando en cuenta que, aun teniendo su propio laboratorio, deberá realizar además el referido análisis en un laboratorio externo acreditado, al menos una vez al mes, que incluya la determinación de los siguientes parámetros: a) pH, b) Temperatura, c) Sólidos Suspendidos Totales, d) Sólidos Sedimentables, e) Aceites y grasas, f) Demanda Química de Oxígeno, g) Demanda Bioquímica de Oxígeno, h) Coliformes Fecales y i) Coliformes Totales. Lo anterior debe realizarse en tres puntos del sistema: 1) En el influente al sistema de tratamiento, 2) En la salida de los Reactores RAFA, y 3) En el efluente del sistema de tratamiento. La realización de los análisis bajo este régimen se deberá ejecutar durante los primeros seis meses a partir de la segunda semana de la fecha de puesta en marcha del sistema. Posterior a este tiempo, una vez estabilizada la planta, deberá realizarse con una frecuencia trimestral como lo establece el *RTS 13.05.01:18 Agua Residuales. Parámetros de calidad de aguas residuales para descarga y manejo de lodos residuales*, en los puntos indicados en la condición Quinta de este dictamen. Los Resultados de los análisis de laboratorio obtenidos durante el periodo de estabilización deberán ser remitidos de forma mensual a la Autoridad Salvadoreña del Agua.

## MEDIO RECEPTOR Y PUNTO DE VERTIDO AUTORIZADO

### Localización geográfica de punto de vertido autorizado.

<b>Medio Receptor</b>	Rio San José.
<b>Tipo de descarga</b>	Directa a medio receptor
<b>Dirección</b>	Caserío Santa Rosa, Cantón Tecomapa, a 700 metros de CA-12, municipio de Metapán, departamento de Santa Ana.
<b>Punto de vertido autorizado</b>	Canal interno de descarga en el siguiente punto de ubicación: Latitud Norte 14.338380; y Longitud Oeste -89.457944.

## TERCERA –INSTALACIONES DE DEPURACION

Las aguas residuales deberán ser tratadas en las siguientes instalaciones de depuración antes de su vertido final al medio receptor:

<b>Proyecto</b>	Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Tipo Ordinario.
<b>Titular</b>	ALCALDIA MUNICIPAL DE METAPAN
<b>Coordenadas geográficas de la PTAR.</b>	Latitud Norte 14.339169; y Longitud Oeste -89.458336.
<b>Capacidad nominal máxima de depuración</b>	60 L/s
<b>Régimen de funcionamiento</b>	continuo

### Tratamiento, destino de lodos y residuos de depuración.

- a) Los lodos y los residuos generados en las instalaciones de depuración deberán gestionarse adecuadamente debido a su naturaleza y composición, de modo que no produzcan afección alguna a fuentes de agua superficial o subterráneas, y cumplir en todo momento lo establecido en la normativa vigente.
- b) Queda prohibido expresamente el vertido de lodos generados durante el tratamiento de las aguas residuales o de cualquier otro residuo, al medio receptor.

#### **CUARTA - VALORES LÍMITE DE VERTIDO PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES AL MEDIO RECEPTOR.**

##### **Valores Límite de Vertido**

El titular deberá garantizar que las aguas residuales vertidas al medio receptor cumplan con los límites establecidos en *RTS 13.05.01:18 Agua. Agua Residuales. Parámetros de calidad de aguas residuales para descarga y manejo de lodos residuales*. Además, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) Los valores límite de vertido no podrán en ningún caso alcanzarse mediante técnicas de dilución.
- b) El titular del permiso del vertido debe comunicar a la ASA, cualquier modificación en los procesos de tratamiento u otra condición que pudiera influir en la calidad del efluente, así mismo deberá asegurar que no excederá los Límites Máximos Permisibles establecidos en *el RTS 13.05.01:18, según corresponda*

#### **QUINTA -PUNTOS CRÍTICOS DE CONTROL Y MONITOREO**

##### **Puntos críticos de control**

Para el control de calidad del proceso de tratamiento de aguas residuales, el titular deberá realizar el monitoreo de la calidad del vertido cada 3 meses, de acuerdo con lo establecido en el *RTS 13.05.01:18 Agua. Agua Residuales. Parámetros de calidad de aguas residuales para descarga y manejo de lodos residuales*. Para ello, se deberá establecer los siguientes puntos críticos de control:

- En la entrada de la PTAR, en la descarga de agua en el tanque de equalización.
- Efluente depurado a la salida de todo el sistema de tratamiento
- En el medio receptor Aguas arriba y aguas abajo.

#### **SEXTA -ACTUACIONES Y MEDIDAS EN CASOS DE EMERGENCIAS, REPARACIONES Y ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO.**

- a) En caso de rotura, fuga o avería de algún elemento de las instalaciones de tratamiento la Municipalidad deberá por cualquier medio realizar la contención inmediata del vertido, de forma que se evite su llegada al cauce. En caso de producirse, se deberá activar el protocolo de emergencia correspondiente; así como dar aviso de forma inmediata a la ASA, especificando volumen y características de los vertidos para que se promuevan o adopten las medidas conducentes por parte de la ASA y demás autoridades competentes.

- b) Si como consecuencia del derramo ocurrido se ocasionan daños a los ecosistemas hídricos o a terceros, la Municipalidad deberá responder por ellos y estará obligado a restaurarlos, tal como lo establece el Art. 131 de la Ley General de los Recursos Hídricos.

#### **SEPTIMA – INSCRIPCIÓN DE POZOS Y SOLICITUD DE USO Y APROVECHAMIENTO**

Asimismo, el titular deberá realizar el trámite de inscripción de los pozos relacionados en el punto 5 del romano IV de este dictamen, y solicitar la autorización de uso y aprovechamiento del recurso hídrico correspondiente, según el volumen anual de agua a utilizar, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución de otorgamiento, en base al artículo 88 de la Ley de Procedimientos Administrativo.

#### **OCTAVA -PLAZO DE VIGENCIA DEL PERMISO DE VERTIDO.**

El plazo de vigencia del PERMISO DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES es de UN AÑO contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de otorgamiento, pudiendo renovarse siempre y cuando se solicite con seis meses de anticipación a la finalización de su vigencia y, además, haya cumplido y mantenido las condiciones establecidas en el mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 93 de La Ley General de Recursos Hídricos.

#### **NOVENA-CAUSAS DE MODIFICACION O REVOCACION DEL PERMISO.**

- a) En caso de ampliación del caudal o modificación de las características del vertido, la municipalidad deberá solicitar la modificación del permiso de vertido previamente otorgado, tal como lo establece el Art 93 de La Ley General de Recursos Hídricos, demostrando mediante resultados de laboratorio que la calidad del vertido cumple la reglamentación y lineamientos vigentes.
- b) De acuerdo con el Art. 96 de la Ley General de los Recursos hídricos, la ASA podrá ordenar el cese definitivo de las actividades que den origen a vertidos no autorizados, y a los autorizados que incumplan con las condiciones fijadas en el permiso, pudiendo en su caso suspender o cancelar el permiso previamente otorgado. Además, podrá ordenar las medidas que estime necesarias para su corrección, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa en que incurrieren los causantes de éstos.

#### **DECIMA – CONDICIONES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO.**

Todas las condiciones fijadas en el presente dictamen técnico son de obligatorio cumplimiento por parte del Titular, por lo que la ASA podrá en cualquier momento realizar inspecciones técnicas para verificar el cumplimiento de estas; el incumplimiento de alguna de las condiciones habilita a esta institución a iniciar los procedimientos administrativos definidos en la Ley General de Recursos Hídricos.

B) Inscribise en el Registro Nacional de Recursos Hídricos, el Permiso de Vertidos de Aguas Residuales otorgado a la ALCALDIA MUNICIPAL DE METAPAN, departamento de Santa Ana.

C) Se hace saber a la municipalidad titular que de conformidad al artículo 81 de la Ley General de Recursos Hídricos, queda habilitado su derecho de interponer recurso de reconsideración de la presente resolución, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la misma.

D) El incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución y el Dictamen adjunto, constituye una infracción muy grave, conforme a lo establecido en el artículo 135, literales c) y k) de la Ley General de Recursos Hídricos, pudiendo además acarrear el cese definitivo de las actividades, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa en que la titular pudiera incurrir, según lo regulado en el artículo 96 de la referida Ley.

E) La presente Resolución no exime a la titular de obtener otros permisos o autorizaciones técnicas o legales que se requieran para el desarrollo de este tipo de actividades.

F) Ordénese al Registro Nacional de los Recursos Hídricos, que informe de la presente Resolución a la Comisaria del Agua de la ASA, para que estos supervisen el cumplimiento de las condiciones establecidas para el Permiso de Vertidos de Aguas Residuales otorgado a favor de la sociedad titular.

NOTIFÍQUESE. – JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN, PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA-----

Ve.Bo.  
RNRH



RNRH-VER-11-23-0040/FIS 19/11/23

**REGISTRO NACIONAL DE LOS RECURSOS HIDRICOS DE LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA**, San Salvador, a las quince horas con cuarenta minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.

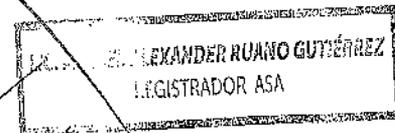
Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 92 literal a), 93 y 94 de la LEY GENERAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS, **el suscrito Registrador Nacional de los Recursos Hídricos, ORDENA: INSCRIBASE EL PERMISO DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES ORDINARIAS**, a favor de la ALCALDIA MUNICIPAL DE METAPAN, en un proyecto ubicado en Caserío Santa Rosa, Cantón Tecomapa, a 700 metros de CA-12, municipio de Metapán, departamento de Santa Ana.

**EL PERMISO DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES** es otorgado por un plazo de vigencia inicialmente de **UN AÑO (01)**, contado a partir del día siguiente de la notificación correspondiente.

Emítase el Asiento **00009** de inscripción de **PERMISO DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES**, a favor de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE METAPAN**, en un proyecto ubicado en Caserío Santa Rosa, Cantón Tecomapa, a 700 metros de CA-12, municipio de Metapán, departamento de Santa Ana.

NOTIFIQUESE.

**Registrador Nacional de los Recursos Hídricos  
Autoridad Salvadoreña del Agua**



JDA/